

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

01-SI-2018

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas y quince minutos del dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

El presente procedimiento inició el tres de enero del presente año, por medio de solicitud de información presentada por la señora

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

La ciudadana , solicitó información de este Tribunal, así: "Cantidad de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia, aviso y de oficio; cantidad de casos terminados anormalmente y casos terminados normalmente con absolución o condena; tipo y cantidad de infracciones sancionadas según artículo de la LEG violado; cantidad de capacitaciones impartidas y cantidad de servidores capacitados; estado de la investigación en contra del Presidente de la Asamblea Legislativa por donaciones aprobadas a ONG de su cónyuge; cargo de los funcionarios con las cinco sanciones más elevadas impuestas; nombre de los cinco servidores públicos con el mayor número de sanciones impuestas, toda la información es con referente a todo el territorio nacional y para el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017".

Se determinó que, por su naturaleza, la información es administrada por la Secretaría de Trámite Administrativo de Procedimientos Sancionadores de este Tribunal, por lo cual, le fue requerida mediante memorando 01-UAIP-2018, de fecha cinco del presente mes.

En ese orden, la unidad administrativa, trasladó la información solicitada por la señora , a excepción de la investigación que el TEG lleva contra el presidente de la Asamblea Legislativas por presuntas donaciones aprobadas a ONG de su Cónyuge, indicando que el referido caso se encuentra activo y por ende reservado según acuerdo de Pleno N° 110-TEG-2016 de fecha trece de abril de dos mil dieciséis.

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, confieren a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris* -.

En el caso particular, luego de verificada la clasificación de la solicitud de la señora [redacted], el análisis de la misma revela que ha cumplido los requisitos de admisión.

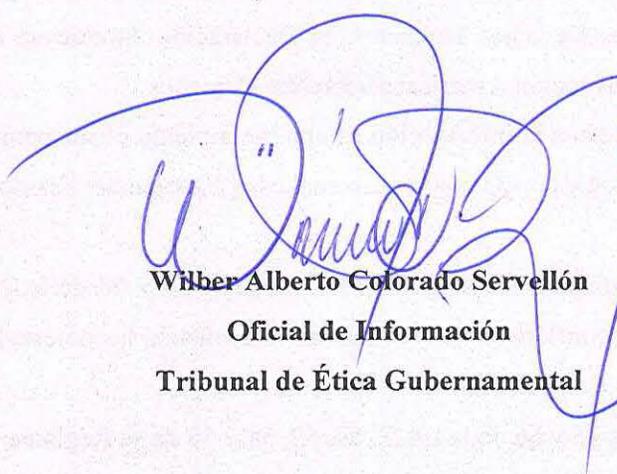
Por otra parte, en cuanto a informar sobre el estado de la investigación que el TEG lleva contra el presidente de la Asamblea Legislativa por presuntas donaciones aprobadas a ONG de su Cónyuge, se le indica a la ciudadana [redacted] que, en atención a la presunción de inocencia establecida en el artículo 11 de la Constitución de la República, acuerdo de Pleno N° 110-TEG-2016 de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, artículos 19 letras f) y g) y 24 de la LAIP, el TEG declaró reservada de forma total y por cuatro años (contado a partir del inicio de cada causa) la información contenida en los procedimientos administrativos sancionadores que estén en vías de investigación o hayan sido impugnados ante otras instancias, incluyendo los escritos de los intervinientes e informes de autoridades públicas, así como los anexos de los mismo, en ese sentido, no es posible acceder a este punto. No obstante, en caso que posea algún interés directo sobre algún procedimiento administrativo sancionador como el particular u otro que en su estado jurídico este activo, puede abocarse personalmente o por medio de apoderado, a las instalaciones de este tribunal, para tener acceso al expediente, derecho reconocido en el artículo 165 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en esta sede.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13 .1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras t) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

a) *Admitase* la solicitud de información presentada por la señora

b) *Concédase el acceso a la información* a la señora [redacted] y, en consecuencia *entreguesele* lo solicitado, a excepción de lo referido la investigación que el TEG lleva contra el presidente de la Asamblea Legislativa por presuntas donaciones aprobadas a ONG de su Cónyuge en los términos de la reserva antes apuntada.

Notifíquese.


Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

